

de potencia y relación 56,1-75,9/66 kV. La energía precisa para la atención de los servicios auxiliares se suministrará por medio de un transformador de una potencia de 160 kVA; y relación 6.600/230-133 V.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra, mando y medida, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha será inmediata a la concesión de dicha autorización.

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Albacete de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª Esta autorización anula la que fué otorgada por esta Dirección General, con fecha 6 de septiembre de 1950, a favor de la «Compañía Española de Electricidad, S. A.», domiciliada en Madrid, para construir una central hidroeléctrica sobre el río Júcar, en término de Alcalá del Júcar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», con domicilio en Valladolid, calle del Veinte de Febrero, número 6, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Valladolid (capital), en las proximidades del cruce de la carretera Burgos-Portugal con la de Cabezón-Cigales, compuesta por un transformador trifásico de 1.500 KVA, de potencia y relación de transformación 44/13,2 kV. Esta subestación se alimentará con la energía procedente de la línea a 44 kV. Valladolid-Palencia.

Asimismo, se autoriza la reforma de las redes de baja tensión de las localidades de Cigales, Mucientes, Cabezón de Pisuerga y Castronuevo de Esgueva, con el fin de mejorar el servicio en las mismas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización sobre adjudicación de las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Palazuelo, en la zona regable de Orellana (Badajoz)».*

Como resultado del concurso restringido convocado en 14 de julio de 1961 para las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Palazuelo, en la zona regable de Orellana (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a sesenta y siete millones cuatrocientas treinta y un mil ochocientos veintitrés pesetas con sesenta y nueve céntimos (67.431.823,69 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Construcciones Pico, S. A.», en la cantidad de cincuenta millones cuatrocientas treinta y nueve mil cuatro pesetas con cinco céntimos (50.439.004,05 pesetas), con una baja que supone el 25,20 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1961.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan las fechas del levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso y de los terrenos necesarios para el nuevo pueblo «Puebla de Argemes», en la zona regable de Gabriel y Galán (Caceres).*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 33 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación y ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres) que se indican a continuación, así como de los terrenos necesarios para el solar del nuevo pueblo «Puebla de Argemes».

La ocupación se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto